

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 542

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO

**BLOQUES FRE.JU.VI - M.P.F - U.C.R - Proyecto de Ley**

instituyendo un sistema de ayuda al enfermo diabético.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**02 de Diciembre 1992.**

---

**Girado a la Comisión**  
Nº:

**5 - Dictámen Nº 565/1992.**

---

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**01 DIC 1992**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 542 HS. FIRMA  
ACUERDO LABOR PARLAMENTARIO



### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La enfermedad conocida como DIABETES tiene carácter universal y en nuestro país la padecen entre el 4 y el 8% de la población de los cuales sólo la mitad de ellos la conocen y la tratan, el otro 50% la desconoce y sufre inexorablemente las complicaciones crónicas de la diabetes.

Estas complicaciones, ceguera, insuficiencia renal crónica, amputaciones, en general prevenibles con una terapéutica adecuada, ocasionan costos directos, atención médica, e indirectos, pérdida de productividad cuantiosa.

Si se tiene en cuenta que un individuo de cada cuatro transmite hereditariamente la enfermedad, y el porcentaje de diabéticos de una población se duplica cada 10 a 15 años, se advierte la importancia que ella reviste tanto para los que la padecen como para la comunidad en general.

Tal cual lo expresado, la diabetes representa un importante problema de salud pública como amplia repercusión socio-económica.

La diabetes como enfermedad crónica ha merecido especial atención por parte de la Organización Mundial de la Salud, quien en los últimos ocho años le ha dedicado dos importantes documentos.

En ambos documentos se destaca la necesidad de implementar políticas locales de prevención, diagnóstico precoz, tratamiento e investigación de la diabetes.

Tales recomendaciones han sido consideradas por diversos países; Italia por ejemplo, que promulgó una Ley que garantiza la provisión al diabético de elementos imprescindibles para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. A nivel regional,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



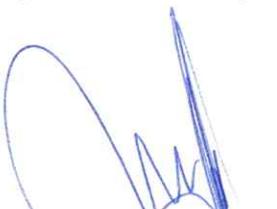
LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

países como Chile y Uruguay desde hace algunos años proveen gratuitamente Insulina a sus diabéticos, y Brasil acaba de poner en marcha un programa similar.

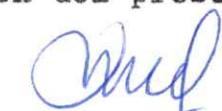
En nuestro país el Parlamento acaba de aprobar una Ley para el diabético y otro tanto ocurrió en la Provincia del Chaco. En ambos casos la Ley contempla aspectos laborales y de tratamiento de la enfermedad.

La magnitud del problema hace necesaria la intervención del Poder Ejecutivo Provincial, en la lucha contra la diabetes. Así por el presente proyecto, se propone dotar a la Provincia del instrumento que otorgue el marco legal necesario para poder garantizar un adecuado e integral tratamiento de la enfermedad.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

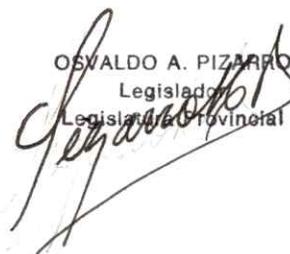
  
DR. DOMINGO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

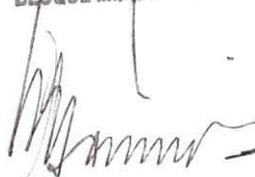
  
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
MARIA CRISTINA SANTANA  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

JORGE OSCAR RABASSA  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Por Acuerdo de  
LABOR PARLAMENTARIA

01/12/92  
MARCELO F. ...  
Sec. ...  
Legislatura ...



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art; 1ro) Institúyese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un Sistema de Ayuda al enfermo diabético.

Art. 2do) Los habitantes de la Provincia que padezcan de diabetes, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Provisión gratuita de Insulina.
- b) Provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico.
- c) Provisión gratuita de material descartable para la administración de Insulina.

REQUISITOS

Art. 3ro) Tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- a) Tener residencia en la Provincia de Tierra del Fuego de dos (2) años de antigüedad.
- b) Ser enfermo diabético.
- c) No hallarse amparado por cobertura social alguna, o la que posean no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad.
- d) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- e) No tener parientes que estén legalmente obligados a prestarle asistencia, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos en forma total o parcial.
- f) No gozar de los presentes beneficios en el orden nacional, provincial o municipal u otorgados por organismos privados.

SOLICITUD

Art. 4to) La petición del beneficio podrá iniciarse ante las Municipalidades correspondientes, ante el Hospital que hubiera atendido o atienda al paciente o ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art. 5to) Toda solicitud se verificará a través de una encuesta social que determinará el cumplimiento de las exigencias enunciadas en el art. 3ro. Dicha encuesta estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Art. 6to) Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

CANCELACION

Art. 7mo) Los beneficios se cancelan por:

- a) Renuncia del titular.
- b) Radicación definitiva del beneficiario fuera de la Provincia.
- c) Dejar de reunir los requisitos exigidos por la presente Ley.
- d) Incompatibilidad con otros beneficios.
- e) Incumplimiento de lo dispuesto en el art. 6to.

CAPACIDAD LABORAL DEL DIABETICO

Art. 8vo) La Diabetes, por sí misma no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

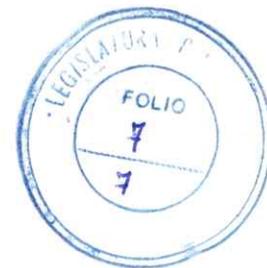
ORGANISMO DE APLICACION

Art. 9no) El órgano de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud y Acción Social, quien tendrá a su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.
- b) Llevar un registro de Insulino-dependientes y requerientes.
- c) Otorgamiento de credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con Insulina, los que se renovarán periódicamente luego de la evaluación.
- d) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos, y su grupo familiar tendiente a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- e) Desarrollar programas de docencia e investigación diabética, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- f) Crear un banco de reserva de Insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensación del producto.
- g) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

### RECURSOS

Art. 10) Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

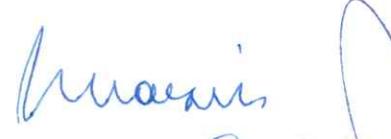
- a) Con lo determinado anualmente en la Ley de Presupuesto.
- b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen en favor del Ministerio de Salud y Acción Social, para ser afectado a la aplicación de la presente Ley.

Art. 11) La presente será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 12) De forma.

  
MARIA ANA JONJIC  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

  
MARIA CRISTINA SANTANA  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

  
DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.